



SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
DE LA REGION DE ATACAMA
DOCUMENTOS TOTALMENTE
TRAMITADO

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN, REGIÓN DE ATACAMA.**

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 932, DE
2019, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN
EXENTA N° 966, DE 2019, DE LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE
LA REGIÓN DE ATACAMA, SOBRE
CALENDARIO ESCOLAR 2020.**

Solicitud N° 178 del 30-03-2020

COPIAPÓ, 3 / MAR 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000 170

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna; en la ley N° 19.880; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 932, de 2019 y Resolución Exenta N° 966, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Atacama; en la resolución exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; en el ordinario N° 540, de 2020, de la Superintendencia de Educación y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Ley N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra materializado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que ordena reglamentar la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán conforme a las condiciones de cada Región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.

Que, de acuerdo con artículo 2° de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, dentro de las funciones del Ministerio de Educación, se encuentra la de evaluar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento. En este contexto, evaluado el reglamento de calendario escolar, es necesario actualizarlo para una mejor conducción del proceso educativo.

Que de acuerdo con el artículo 8° del decreto N° 289, de 2010, del Ministerio -que fija normas sobre Calendario Escolar-, los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales, por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en dicha norma, considerando las particularidades de la Región.

Que, además, el artículo 10 del citado cuerpo normativo dispone que en situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, los Secretarios Regionales Ministeriales podrán autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región.

Que mediante resolución exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, se suspendieron las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un periodo de dos semanas, a contar de la dictación de dicho acto, en atención el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, entre otras medidas que podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

Que, frente a la medida de suspensión de clases dispuesta por la autoridad sanitaria, la Superintendente de Educación, a través del ordinario 540, de 17 de marzo 2020, orientó a las Secretarías Regionales Ministeriales para que, en uso de sus facultades, autoricen la recalendarización para el cumplimiento del año escolar.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario efectuar modificaciones al calendario escolar vigente en la Región de Atacama.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la Resolución Exenta N° 932, de 2019, modificada por Resolución Exenta N°966 de 2019, de la Secretaría

Regional Ministerial de Educación Región de Atacama, que establece Calendario Escolar del año 2020, para los establecimientos educacionales de la Región de Atacama, en el siguiente sentido:

1. Modificase los artículos 1º, 3º y 8º, según tabla de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	FECHAS / PERÍODOS / PLAZOS
1. Inicio del Año Escolar.	Lunes 02 de marzo 2020.
2. Término del Año Escolar.	Jueves 15 de enero de 2021.
3. Ingreso de docentes.	Lunes 02 de marzo 2020.
4. Organización y Planificación Curricular.	Lunes 02, martes 03 y miércoles 04 de marzo 2020.
5. Inicio del año lectivo	<u>Año Lectivo Diurno: jueves 05 de marzo 2020.</u> <u>Año Lectivo Nocturno: jueves 12 de marzo de 2020.</u>
6. Consejo Escolar: envío del acta de la primera sesión.	Viernes 29 de mayo 2020.
7. Envío al Deprov Informe de Gestión	Viernes 29 de mayo de 2020.
8. Vacaciones de Invierno	Lunes 13 de abril a viernes 24 de abril 2020. Establecimientos educacionales con régimen trimestral podrán tomar una semana de vacaciones al término de su primer trimestre y segundo trimestre.
9. Inicio de clases Segundo Semestre	Lunes 17 de agosto 2020 Tanto establecimientos educacionales con JEC como sin JEC.
10. Término del año lectivo	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educacionales con 38 semanas: miércoles 23 de diciembre 2020.</u> • <u>Establecimientos Educacionales con 39 semanas: miércoles 30 de diciembre de 2020.</u>

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos con 40 semanas (Sin JECD):</u> miércoles 6 de enero 2021.
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos modalidad Educación de Adultos:</u> miércoles 09 de diciembre 2020.
	<p>Los establecimientos educativos con 4° año de Educación Media y 2° Nivel de Educación Media de Adultos, se les autoriza terminar su año lectivo con 2 semanas de anticipación a la fecha que el DEMRE determine, para la aplicación de la Prueba de Selección Universitaria (PSU).</p>
11. Jornada de evaluación anual. Revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos con JEC:</u> jueves 7 y viernes 8 enero 2021.
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos sin JEC:</u> jueves 14 y viernes 15 de enero 2021.
<p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los establecimientos educativos con régimen trimestral informarán las adecuaciones que correspondan en la forma y plazos indicados en el artículo 4° de la presente resolución, manteniendo siempre el criterio general aquí establecido y el respeto a la normativa vigente. Los establecimientos educativos que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el personal militar se incorpore a sus respectivas unidades militares, y a más tardar la segunda quincena de mayo 2020 extendiéndose hasta la segunda quincena de diciembre 2020 y, se considera un servicio educativo ininterrumpido, por lo que no se considera período de vacaciones de invierno, dejándose estipulado los meses de enero, febrero, marzo y abril como meses de receso del año escolar. Los sostenedores y directivos de los establecimientos educativos deben asegurar el cumplimiento del plan de estudio y la totalidad de las semanas de clases que les corresponde desarrollar de acuerdo a este acto administrativo. 	

2. Modifíquese Resolución Exenta N° 966, de 2019 en sus fechas estipuladas de inicio y término de año escolar.

ARTÍCULO 2°: Las demás fechas señaladas en Resolución Exenta N°932, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, que no estén contempladas en otra normativa educativa, podrán ser aplazadas por la autoridad administrativa regional ponderando los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 3°: En todo lo no modificado continúa vigente la Resolución Exenta N° 932, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 4°: La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



Katherine Pino Godoy
KATHERINE PINO GODOY
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION
DE ATACAMA (S)

av
CRR/MAJ/cra.

Expediente N° 356/27-03-2020.

Distribución:

- Ministro de Educación.
- Subsecretaría de Educación.
- Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Superintendente de Educación.
- Agencia de Calidad Macro zona Norte.
- División de Educación General.
- Intendente de la Región de Atacama.
- Secretario Regional Ministerial de Gobierno de Atacama.
- Gobernadores Provinciales de Copiapó – Chañaral y Huasco.
- Contralor Regional de la República de Atacama.
- Directora Regional Superintendencia de Educación, Región de Atacama.
- Jefes Provinciales de Educación, Región de Atacama.
- Dirección Regional JUNAEB, Región de Atacama.
- Dirección Regional JUNJI, Región de Atacama.
- Alcaldes (as) Ilustres Municipalidades, Región de Atacama.
- Jefes (as) DAEM Provincia Copiapó-Chañaral.
- Servicio Local de Educación Pública Huasco.
- Sostenedores de Establecimientos Educacionales, Región de Atacama.
- Directores (as) de Establecimientos Educacionales, Región de Atacama.
- Pdte. Regional, Provincial y Comunal Colegio de Profesores A.G. Atacama.
- Jefa Departamento de Educación, Región de Atacama.
- Asesor Jurídico SECREDOC, Región de Atacama.
- Coordinadores Regionales, Región de Atacama.
- Departamentos Provinciales Copiapó-Chañaral y Huasco.
- Oficinas Ayuda MINEDUC Santiago y Región de Atacama.
- Archivo Transparencia SECREDOC, Región de Atacama.